

CARMEN ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ

Becaria de Investigación FPI en Derecho Penal de la Universidad de Málaga · carmenfernandi@uma.es

INTRODUCCIÓN

La pena de prisión supone la privación de la libertad ambulatoria del sujeto responsable de un ilícito penal por el tiempo que dure la condena. Durante la ejecución de la misma, el contacto que el sujeto mantiene con el mundo exterior está sujeto a lo establecido en:

- La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
- El Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y,
- La Instrucción 4/2005, de actualización de la Instrucción 24/96, de 16 de diciembre sobre comunicaciones y visitas.

La previsión legal de estas relaciones con familiares y allegados, junto a su aplicación práctica, constituyen el contenido del presente trabajo, así como cuán importantes pueden ser para favorecer su reincorporación a la vida en libertad, planteando alguna propuesta de mejora.

HIPÓTESIS

Las condiciones, tipología y frecuencia de las comunicaciones y visitas que se celebran en prisión con familiares y allegados son mejorables. Estas influyen de forma indirecta en su futura reincorporación a la vida en libertad.

OBJETIVOS

El objetivo general de la presente investigación es valorar las condiciones, legales y fácticas, en que tienen lugar las comunicaciones de las que disfrutan los internos en prisión con familiares y allegados.

De forma específica, el objetivo se centra en la valoración de dichas condiciones en la población reclusa del Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre en Málaga, indagando en la posibilidad de mejorar dichas condiciones.

JUSTIFICACIÓN

La razón de acotar el trabajo exclusivamente a las comunicaciones y visitas de familiares y allegados, responde a la intención de valorar únicamente las relaciones con el exterior que afectan a su círculo más íntimo, y que son las que, cuando recupere la libertad, así como cuando esté en proceso de recuperarla, serán determinantes para la vida fuera de prisión.

A estos efectos, hemos estimado de menor peso otro tipo de comunicaciones, como aquellas que se mantienen con abogados u otros profesionales, las cuales, si bien son de gran relevancia para el interno, no afectan en tan alto grado a su futura vida en libertad, como lo hacen las que aquí son objeto de estudio.

METODOLOGÍA

La metodología y técnicas de investigación utilizadas son de carácter cualitativo. Estas están basadas en:

- El estudio de la regulación legal vigente
- El estudio de material bibliográfico sobre la materia
- Entrevistas abiertas a un grupo de internos del Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre, en la provincia de Málaga

Las entrevistas estaban formadas por:

- * Variables descriptivas (género, edad, nacionalidad, estado civil y número de hijos)
- * Variables sobre su experiencia relacionada con las comunicaciones y visitas en prisión para conocer sus percepciones al respecto

Se han realizado un total de veintisiete entrevistas, distinguiendo entre hombres y mujeres:

- * Diecisiete a internos del módulo once, donde se hallan los internos reincidentes
- * Diez entrevistas a internas del único módulo de mujeres

Los internos, al conocer la investigación, colaboraron activamente en ella.

El trabajo de campo de realización de entrevistas se ha llevado a cabo con la autorización pertinente de Instituciones Penitenciarias para acceder al Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre.

CENTRO PENITENCIARIO ALHAURÍN DE LA TORRE · MÁLAGA



DESCRIPCIÓN

COMUNICACIONES ORALES

Se celebran una vez a la semana, con una duración máxima de cuarenta minutos.

Tienen lugar en locutorios o cabinas, separadas por un cristal, cuya capacidad máxima es de cuatro familiares por interno (art. 42.2 RP).

Dada su mayor frecuencia respecto a otros tipos de comunicación su regulación (artículos 42 y 44 RP y punto segundo Instrucción 4/2005) es más extensa que la de cualquier otro tipo de comunicación.

Llama la atención que, a pesar de la importancia de estas comunicaciones, nada se diga acerca de las condiciones en que estas comunicaciones se van a celebrar, más allá de la previsión genérica del artículo 51 de la LOGP, que establece que "...se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad...". Esta previsión genérica constituye a su vez un derecho fundamental (art. 18.1 CE).

Entrevistas Centro Penitenciario Málaga (ECPM):

* La totalidad de las internas lamenta las condiciones en que tienen lugar las comunicaciones orales, por tres motivos fundamentalmente:

- 1) La presencia de cristales impiden el contacto físico con sus familiares y allegados, lo que las convierte en "frías" o "muy distantes".
- 2) La ausencia de intimidad ante la presencia de un máximo de treinta internos y de cuatro familiares por interno (ciento veinte personas).
- 3) Las deplorables condiciones de audición de la sala donde, aseguran "gritamos (allí) como animales", al no disponer de un sistema efectivo y modernizado de comunicación, más allá de un pequeño y anticuado interfono por mesa, que en numerosas ocasiones no funciona.

Casi la totalidad de las mujeres entrevistadas afirman que no han traído nunca a sus hijos a ese tipo de comunicaciones o que sólo lo han hecho una vez.

* Los internos entrevistados, por otro lado, si bien critican de la misma manera las condiciones en que se celebran las comunicaciones orales, se centran especialmente en denunciar:

- 1) El estado deteriorado de las cabinas, unido a la falta de limpieza de las mismas ("está dejado").
- 2) La antigüedad de los interfonos, siendo nefasta la comunicación y obligando a "pegar voces", pues de lo contrario "se escucha más al interno de al lado que al familiar".
- 3) El escaso espacio físico de la cabina, donde sólo hay una silla y no queda mucho más espacio para otros familiares.

Si bien se aprecia en menor medida con respecto a las mujeres el rechazo a que asistan menores a este tipo de comunicaciones, si llama la atención que un buen número de internos afirme que prefiere renunciar a este tipo de comunicaciones, antes que hacer pasar a su familia por dicho trance ("es pagar doble, es un doble sufrimiento").

COMUNICACIONES ESPECIALES (familiares, íntimas y de convivencia)

Se celebran previa solicitud del interno o interesado, a diferencia de las anteriores.

Se concederán dos comunicaciones al mes (una íntima y otra familiar) a los internos que no disfruten de permisos de salida y tendrán una duración de una a tres horas (punto tercero Instrucción 4/2005). Este era el mínimo previsto en el Reglamento, que la Instrucción ha fijado como máximo con carácter general, más otra con carácter extraordinario de cualquiera de los dos tipos.

La tercera de las modalidades de este grupo de comunicaciones, las de convivencia, cuya duración máxima puede ser de hasta seis horas, podrá tener lugar una vez al trimestre, como mínimo (punto tercero Instrucción 4/2005). Este tipo de comunicaciones especiales tienen lugar con el cónyuge o persona ligada por semejante relación de afectividad e hijos que no superen los diez años de edad (art. 45.6 RP), límite que carece de justificación alguna.

ECPM:

* Se permite con carácter general que quien no disfruta de visitas íntimas, pueda solicitar dos familiares, o viceversa.

* Por analogía favorable al interno, también se permite que las visitas de convivencia tengan lugar una vez al mes.

* Este tipo de comunicaciones son las preferidas por los internos del centro penitenciario. Mientras que las mujeres dan especial valor en su mayoría a las familiares, los hombres preferían las de convivencia y las íntimas.

COMUNICACIONES ESCRITAS

No existe límite máximo de cartas o telegramas que los internos pueden recibir o remitir (art. 46.1 RP).

ECPM:

* Son valoradas por las internas como "un bien muy preciado" o "un buen regalo en prisión". La totalidad de las internas entrevistadas han reconocido que escriben cartas casi a diario.

* Los hombres entrevistados parecen dar menos importancia a las comunicaciones escritas y reconocen que escriben de forma muy esporádica.

COMUNICACIONES TELEFÓNICAS

Se limitan a dos casos concretos en el artículo 47.1 RP. Sin embargo, la Instrucción de 2005, correctamente a mi juicio, elimina dicha limitación y las autoriza con carácter general (punto 7.1.a)), estableciendo un máximo de cinco llamadas telefónicas semanales, cada una de cinco minutos de duración.

ECPM:

* En la práctica pueden realizar los internos un máximo de diez llamadas semanales, dependiendo del peculio del que cada interno disponga al ir los costes a su cargo.

* Todos los internos sin excepción (hombres y mujeres) critican las condiciones en que han de realizar las llamadas telefónicas:

- Aseguran que no existe intimidad alguna, al estar siempre en presencia de funcionarios o/ y otros internos
- Además, se lamentan de la imposibilidad de comunicarse con sus familiares y allegados, pues al estar las cabinas abiertas y al ubicarse estas en la sala de día, donde se realizan todas las actividades de interior, "entran y salen constantemente" y "hay siempre muchísimo ruido", "hay que pedir silencio constantemente".

Algunos internos que han cumplido condena en otros centros penitenciarios aseguran que las cabinas son cerradas, existiendo unas mejores condiciones de comunicación telefónica. Dicho estado ha sido denunciado incluso por funcionarios del centro penitenciario.

REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Si bien no puede establecerse una relación causa-efecto entre el disfrute de comunicaciones y visitas en prisión con la reeducación y reinserción social del artículo 25.2 CE, pues son muchos los factores que influyen en la consecución de estos últimos fines durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad, sí son aquellas relevantes de cara a favorecerlos. El citado precepto constitucional fija un criterio por el que debe regirse la fase de ejecución de las penas, concretamente de la pena privativa de libertad, por lo que su cumplimiento deberá ir orientado a dicho fin.

La Junta de Tratamiento tiene muy en cuenta en su pronóstico de reinserción social de un penado para la concesión de permisos de salida y de libertad condicional, sus circunstancias familiares y sociales (artículo 90 del Proyecto de Reforma del Código penal), y valora negativamente la inexistencia de vínculos familiares, denegándose por este motivo en la práctica (Ríos Martín).

El medio al que el interno retornará también es un elemento a tener en cuenta en la individualización del tratamiento y su clasificación (art. 63 LOGP), siendo necesario de esta forma que el contacto del recluso con el exterior sea continuo.

CONCLUSIONES

Para favorecer las comunicaciones del interno con su entorno más cercano, y así favorecer también de forma indirecta su retorno a la vida en libertad, se estima adecuado hacer frente a los problemas actuales de los que adolece el sistema de comunicaciones en el Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre, que podrían presentarse de igual manera en otros centros.

Esta finalidad supondría establecer las condiciones adecuadas para:

- * Realizar las llamadas telefónicas favoreciendo la comunicación mediante el cierre de las cabinas, mejorando así la calidad auditiva de las llamadas y respetando el carácter íntimo que han de tener las comunicaciones: el derecho a la privación de libertad no tiene por qué llevar aparejada la privación del derecho a la intimidad.

* Que se lleven a cabo las comunicaciones orales mejorando la situación actual, lo cual supondría actualizar o modernizar el sistema de comunicación electrónica (interfonos), invertir en la mejora de las condiciones espaciales y acústicas de los locutorios para así, respetar la intimidad de los internos.

De mantenerse las actuales condiciones no sólo se vería vulnerado el derecho a la intimidad, sino también otro derecho fundamental constitucionalmente reconocido, como es el derecho a la defensa (art. 24 CE). Así, las comunicaciones con abogados (que no son objeto de nuestro trabajo pero merecen ser mencionadas para constatar la relevancia de esta cuestión), sufrirían también esta situación al verse gravemente perjudicadas las necesidades de confidencialidad que estas comunicaciones exigen.

Finalmente, quizás sería conveniente plantearse la posibilidad de potenciar en mayor medida las comunicaciones especiales, en detrimento de las orales, e incluso proponer la remoción de los cristales en las comunicaciones orales, algo que, por lo demás, ya ha sido admitido en nuestro país recientemente para la comunicación con abogado en un caso concreto (AAN -Sala de lo Penal, Sección Segunda-, de 5 de junio de 2013).

BIBLIOGRAFÍA

- COBO DEL ROSAL, M./QUINTANAR DÍEZ, M.: *Artículo 25*, en Alzaga Villaamil, O. (Dir.): "Comentarios a la Constitución Española de 1978", Tomo III, Edersa, Madrid, 1996.
- GALLEGO, M./ CABRERA, P. J./ RÍOS, J. C./ SEGOVIA, J. L.: *Andar 1 km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2010.
- JUANATEY DORADO, C.: *Manual de Derecho penitenciario*, Iustel, Madrid, 2011.
- RÍOS MARTÍN, J. C./CABRERA CABRERA, P. J.: *Mil voces presas*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1998.
- RÍOS MARTÍN, J. C.: *Manual de Ejecución Penitenciaria. Defendarse de la cárcel*, 6ª ed., Colex, Madrid, 2011.
- RODRÍGUEZ ALONSO, A./RODRÍGUEZ AVILÉS, J.A.: *Lecciones de Derecho penitenciario*, 4ª ed., Granada, 2011.

ES MUY DURO NO PODER TOCAR A UN SER QUERIDO

LOS CRISTALES SON FRÍOS...
Y O A MI HIJO NO LO TRAJGO AQUÍ